



EXCMA. SRA.:

En relación con las enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados a la Proposición de Ley Orgánica en materia de multirreincidencia, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (121/36), tengo el honor de trasladar a V. E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el criterio del Gobierno respecto de las siguientes enmiendas que pueden suponer aumento de gasto o disminución de ingresos presupuestarios:

ENMIENDA Nº 34 (GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO)

Propone la adición de una Disposición Adicional con el siguiente tenor literal:

“La Administración General del Estado traspasará a la Generalitat de Catalunya los fondos recaudados en Catalunya en concepto de tasas judiciales reguladas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y demás legislación sectorial”.

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social tiene carácter estatal y resulta exigible en todo el territorio nacional. La gestión de dicha tasa corresponde al Ministerio de Hacienda, y su recaudación se encuentra vinculada al sistema de justicia gratuita, en los términos que se determinan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Están exentas del pago de esta tasa, entre otros, las personas físicas y las personas jurídicas que hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.



El hecho de que la Administración General del Estado (AGE) haya aprobado determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia no implica que se deban aumentar los recursos a transferir a las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia. El motivo es que, en el ámbito de la administración de justicia, tanto en los traspasos iniciales como en sus posteriores ampliaciones, se calculan los recursos a transferir a las CCAA en función de la valoración que al efecto se realiza del coste de la prestación del servicio, por lo que las CCAA están recibiendo financiación de la AGE por su coste integral. Por consiguiente, si se transfiriesen las tasas judiciales a dichas CCAA, el Estado les estaría proporcionando una financiación mayor que el coste de dichas competencias.

En este sentido, Cataluña tiene transferidas las competencias para la gestión de los medios materiales y personales al servicio de la administración de justicia. Por ello, hay que recordar que cuando se efectuó el traspaso y se cuantificó el coste, se dotaron de recursos para cubrir el coste total de funcionamiento de esos servicios, financiación que posteriormente fue integrada dentro del sistema de financiación.

Adicionalmente, se ha de tener en cuenta que en este traspaso en concreto se computaron la totalidad de los costes que con anterioridad al traspaso debía asumir el Estado para el desarrollo de esa competencia en el ámbito territorial de Cataluña, y, como se señaló anteriormente, a diferencia de lo que ocurre en otros traspasos, no se han minorado los importes que recaudaba el Estado por las tasas judiciales. En consecuencia, desde la fecha de efectividad del traspaso los gastos inherentes a las funciones traspasadas a Cataluña deben ser asumidos por ella misma, contando para ello con los recursos que le asigna el sistema de financiación, así como otros ingresos cuya gestión se le atribuye.

Por otra parte, en todo caso, si se planteara la participación financiera de la Comunidad en estas tasas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de marzo de 1995, por el que se aprueba la metodología para el cálculo de los costes de los traspasos, sería necesario realizar un ajuste en la valoración de los traspasos realizados de funciones y servicios en materia de administración de Justicia dado que en dicha valoración no se ha tenido en cuenta, como minoración del coste efectivo, este tipo de ingresos por tasas.



Dicha valoración y la propuesta y adopción de las medidas precisas hasta su incorporación en el Sistema de Financiación Autonómica le corresponde a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, en colaboración con el Ministerio sectorial u organismo público involucrado y el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

En conclusión, Cataluña está recibiendo la financiación necesaria para financiar los medios traspasados en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia a través del Sistema de Financiación Autonómica.

Cuantificación y partida afectada

La cuantía recaudada por la tasa en Cataluña es la siguiente:

TASAS						
Millones de euros, salvo indicación						
	2020	2021	2022	2023	2024	2025 ene-sep
Ejercicio de la potestad jurisdiccional	40,5	50,0	45,8	48,4	53,3	34,5
. En Cataluña			10,5	9,0	9,2	5,0
En %			22,8	18,7	17,2	14,4

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **9,2 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.303

Criterio

Por lo detallado anteriormente, la aprobación de estas enmiendas supondría impacto presupuestario por disminución de ingresos presupuestarios por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo



establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Madrid, a fecha de firma electrónica
SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.